**Anexo 10**

**Carta de reconocimiento de originalidad del producto y/o proceso**

**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

Vicerrectoría Ejecutiva/ Coordinación General de Investigación, Posgrado y Vinculación

P R E S E N T E

\_\_\_(Nombre completo)\_\_\_, \_\_\_(Nacionalidad)\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en el número \_\_\_(Domicilio: número, calle, colonia, código postal, ciudad y Estado)\_\_\_, en mi calidad de colaborador(a) del proyecto denominado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del cual resultó el \_\_\_(producto / proceso)\_\_\_ identificado como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comparezco a manifestar lo siguiente:

1. Reconozco que el producto y/o proceso es original,[[1]](#footnote-1) es decir, es resultado de mi contribución intelectual e individual y, me comprometo a sacar en paz y a salvo a la Universidad de Guadalajara en caso de cualquier reclamación iniciada en su contra, por algún tercero.

2. Al respecto la Universidad de Guadalajara, según lo considere conveniente, podrá iniciar las acciones o contestaciones de cualquier reclamación que inicie algún tercero, por lo que estaré obligado a reembolsar a la Institución, los gastos y costas que sean erogados por este concepto, si alguna autoridad administrativa, judicial o jurisdiccional determina que no existe originalidad respecto del producto y/o proceso.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco a \_ (día) \_ de \_ (mes) \_ de (año)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(Nombre completo y firma)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Es importante precisar que para efectos de lo previsto en la presente declaración y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la base segunda del Acuerdo que establece las Bases para el Programa de fortalecimiento de invenciones en la Universidad de Guadalajara, 2021-2022, la originalidad no se entiende como sinónimo de la novedad a que se refiere la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en las fracciones I y II de su artículo 45, las cuales a la letra dicen: Artículo 45.- Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

I.- Nuevo, todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica. No se excluirá de la patentabilidad a cualquier sustancia, compuesto o composición comprendida en el estado de la técnica, siempre y cuando su utilización sea nueva;

II.- Estado de la técnica, el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho accesibles al público mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información en el país o en el extranjero, antes de la fecha de presentación de la solicitud o prioridad reconocida. [↑](#footnote-ref-1)